

RESOLUCION N° 0033-2011-CAL/CE

Martes, 18 de enero de 2011.

VISTOS:

Habiendo el Comité Electoral tomado conocimiento con fecha sábado 15 de enero sobre las elecciones para la Coordinadora de Delegados del CAL 2011, éste Comité resuelve en el siguiente sentido:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: de conformidad con el artículo 49° del Estatuto del Colegio de Abogados de Lima, el Comité Electoral es elegido en Asamblea General por el período de un año, siendo el encargado de organizar, dirigir y cautelar el proceso para la elección de los Delegados a la Asamblea, Junta Directiva y Junta de Vigilancia y todos los procesos electorales que requiera el CAL, encontrándose premunido de independencia y autonomía, siendo sus decisiones inapelables.

SEGUNDO: en concordancia con el citado artículo estatutario, el artículo 9° del reglamento de elecciones para el presente proceso electoral señala que *"las facultades y atribuciones del Comité Electoral son discrecionales y sus decisiones inapelables"*.

TERCERO: que, de conformidad con el artículo 6° del Reglamento de Elecciones 2010 *"El Comité Electoral es la autoridad máxima del proceso electoral"*.

CUARTO: en concordancia con el citado artículo, la **Primera Disposición Final** del Reglamento de Elecciones 2010 señala, el Comité Electoral, en tanto goza de las facultades otorgadas por la asamblea general ordinaria y su autonomía como autoridad máxima, resolverá los casos que se presenten en todo lo no previsto en el presente reglamento.

 Colegio de Abogados de Lima
FERNANDO VALDEA BOHORQUEZ
VOCALES DEL COMITÉ ELECTORAL

 Colegio de Abogados de Lima
DR. VICTOR MIRANDA GUTIERREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL

QUINTO: qué, según la Quinta disposición transitoria del presente Reglamento, "Los Delegados juramentados, para nombrar a sus coordinadores; será con participación directa del Comité Electoral tomando en consideración que sus funciones son organizar, dirigir y cautelar el proceso de elecciones según el artículo 49 del Estatuto de la Orden."

SEXTO: finalmente, debe tenerse en consideración que ese es el fin de las funciones del Comité Electoral, para desarrollar con democracia, orden, transparencia y honestidad todas las elecciones que requiera el Ilustre Colegio de Abogados de Lima.

Por las consideraciones antes expuestas,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reconoce a la Coordinadora de Delegados del CAL 2011, habiendo sido ésta elegida de manera democrática, ordenada, honesta y transparente el día sábado 15 de enero, cuyos miembros son:

- Dr. Vicente Latorre Pinto
- Dr. Carlos Obando Romero
- Dr. Hernán Salvador Díaz
- Dr. Lilliana Huaman Machuca
- Dr. Víctor Cabanillas Alhuay
- Dr. Dimas Achahui Mora
- Dr. Estela Rondon Guzmán
- Dr. Carmen Castillo Yataco
- Dr. Neri Medina Vigil
- Dr. Richard Gálvez Cañahuire
- Dr. Emmá Tambini Monge

SS.

MIRANDA GUTIERREZ

QUICAÑO TENORIO

VARELA BOHÓRQUEZ


Victor Miranda Gutierrez
.....
DR. VICTOR MIRANDA GUTIERREZ
PRESIDENTE DEL COMITE ELECTORAL


Fernando Varela Bohórquez
.....
FERNANDO VARELA BOHÓRQUEZ
VOCAL DEL COMITE ELECTORAL

VOTO SINGULAR DEL DR. MARCOS ANTONIO QUICANO TENORIO
SECRETARIO DEL COMITÉ ELECTORAL, REFERENTE A LA
RESOLUCION N° 0033-2011-CAL/CE

Martes, 18 de enero de 2011.

VISTO:

Habiendo el Comité Electoral tomado conocimiento con fecha sábado 15 de enero sobre las elecciones para la Junta Directiva de Delegados del CAL 2011.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: de conformidad con el artículo 49° del Estatuto del Colegio de Abogados de Lima, el Comité Electoral es elegido en Asamblea General por el periodo de un año, siendo el encargado de organizar, dirigir y cautelar el proceso para la elección de los Delegados a la Asamblea, Junta Directiva y Junta de Vigilancia y todos los procesos electorales que requiera el CAL, encontrándose premunido de independencia y autonomía, siendo sus decisiones inapelables.

SEGUNDO: en concordancia con el citado artículo estatutario y si bien es cierto, el artículo 9° del reglamento de elecciones para el presente proceso electoral señala que *"las facultades y atribuciones del Comité Electoral son discrecionales y sus decisiones inapelables"*, también es cierto que el artículo 10° del acotado reglamento establece que son atribuciones y obligaciones del comité electoral, inciso b) "Planificar, organizar, dirigir y cautelar el proceso electoral, conforme al Estatuto vigente del CAL y al presente Reglamento" e inciso d) "Interpretar el presente reglamento y demás normas que regulen el proceso electoral".

TERCERO: del análisis del considerando anterior se desprende que el comité electoral tiene facultades y atribuciones discrecionales, y sus decisiones son inapelables, respetando el Estatuto vigente del CAL, el Reglamento de Elecciones 2010 y las demás normas que regulan el proceso electoral, y que en el presente caso se refiere al Reglamento de Organización y Funciones de los Delegados del CAL, aprobado en abril de 2008.

CUARTO: el artículo 6° del Reglamento de Elecciones 2010 señala que *"El Comité Electoral es la autoridad máxima del proceso electoral"* en las elecciones para Delegados ante la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Vigilancia y todos los procesos que requiera el CAL, cuando el Comité Electoral organiza, dirige y cautela dichos procesos electorales; es decir con la publicación de la convocatoria a elecciones, cronograma electoral, así como la publicación del reglamento de elecciones de conformidad con el artículo 59° del Estatuto del CAL, que se refiere a las elecciones para elegir a Delegados ante la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Vigilancia.

Colegio de Abogados de Lima
DR. MARCOS A. QUICANO TENORIO
SECRETARIO DEL COMITÉ ELECTORAL

QUINTO: asimismo, el artículo 60° del referido Estatuto establece que "Cualquier otro proceso por mandato legal o por decisión de la Asamblea serán determinados en el Reglamento que el Comité Electoral publicara oportunamente, en cada caso"; es decir todos los procesos que requiera el CAL señalados también en el artículo 49° del acotado Estatuto y el artículo 6° del Reglamento de Elecciones 2010, serán organizados, dirigidos y cautelados dichos procesos electorales siempre y cuando exista un mandato legal (tal es el caso de la elección del Representante del CAL ante el Jurado Nacional de Elecciones) o si la Asamblea General del Ilustre Colegio de Abogados de Lima determina en el presente año un proceso electoral específico (la elección de la Comisión de Coordinación de Delegados); y en ambas situaciones se tiene que respetar el principio de legalidad, el debido proceso, derecho de defensa y el derecho de elegir y ser elegido.

SEXTO: por lo tanto, la Quinta Disposición Transitoria del Reglamento de Elecciones 2010 que establece: "Los Delegados juramentados, para nombrar a sus coordinadores, será con participación directa del Comité Electoral..."; tiene que interpretarse como norma electoral cumpliendo lo preceptuado por el artículo 60° del Estatuto que constituye norma de mayor jerarquía.

SETIMO: al no existir un medio probatorio fehaciente que acredite que la Asamblea General del Ilustre Colegio de Abogados de Lima determina que el Comité Electoral en el presente año realice un proceso electoral de la Comisión de Coordinación de Delegados; tiene plena vigencia el segundo párrafo del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones de los Delegados del CAL, aprobado en abril de 2008, que establece lo siguiente: "La Comisión es elegida por el Pleno de Delegados el segundo día sábado posterior a la primera Asamblea Ordinaria de cada año, fecha en la cual la Comisión de Coordinación saliente hará entrega del acervo documentario correspondiente".

OCTAVO: POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES; MI OPINION ES QUE SE DECLARE IMPROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO A LA ELECCION DE LA "COORDINADORA DE DELEGADOS DEL CAL 2011" LLEVADA A CABO EL DIA SABADO 15 DE ENERO DE 2011, que se refiere a los Sres. Dres.: Vicente Latorre Pinto, Carlos Obando Romero, Hernán Salvador Díaz, Liliana Huamán Machuca, Víctor Cabanillas Alhuay, Dimas Acayu Mora, Estela Rondón Guzmán, Carmen Castillo Yataco, Neri Medina Vigil, Richard Gálvez Cañahuire y Emma Tambini Monge.

SS.

QUICAÑO TENORIO

 Colegio de Abogados de Lima

DR. MARCOS A. QUICAÑO TENORIO
SECRETARIO DEL COMITÉ ELECTORAL